



Rad. # 2014-00571 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante IVETTE MARIA BERNAL contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 5001326 por valor de \$1.101.803,71 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca76a2cbc373b26accf2464e080947f90edceadaf06fba5e17d2cff7fd2e6dc6**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 219, instaurado por MABEL VUELVAS MENDOZA contra FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, julio 13 del 2023.

El Secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA** - mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.  
Demandante: MABEL VUELVAS MENDOZA.  
Demandado: FONDO DE PENSION OBLIGATORIO PROTECCION S.A.  
Radicado: 2023 - 219-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A, a través del correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por MABEL VUELVAS MENDOZA, actuando a través de apoderado judicial, contra FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCION S.A, a través del correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co) Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** TÉNGASE a la Dra. Ariannis Lucila Gonzales Cisneros como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
JUEZ

LM

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cedbbd59eb8de0cc38c74622e4825f463f409e0ceb3f2348ac159ddde62acb5**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2015-00299 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante AUGUSTO MANUEL MARTINEZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 4877096 por valor de \$3.710.836,97 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb9cd518d5427479322e6187a7d53f8c0dd92e339b33d3d8fb7f6304da5460c**

Documento generado en 17/07/2023 03:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2011-00364 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante JOSEFA DE LEON CUETO contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 5008127 por valor de \$5.028.872,32 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3ceb2ad4a640ad352b4bab01726d8bc9a0af0edc664a12e9360333995342ee**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2015-00527 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante AYDE CUMPLIDO OROZCO Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termine por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 4773223 por valor de \$1.475.434,00 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dcf05a7b997a41f626a1eae7bb91383cbe9c60b0f3e83d6cdd86a55af10e40**

Documento generado en 17/07/2023 03:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2023-00050**, promovido por el señor **PRIFER ALGIO PEÑARANDA MORENO** contra **AFP PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir la contestación de la integrada en la litis AFP PROTECCION S.A., así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**  
Demandante: **PRIFER ALGIO PEÑARANDA MORENO.**  
Demandados: **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**  
Radicado: **2023-00050.**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demanda por parte de la **AFP PROTECCION S.A.**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PROTECCION S.A.**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la integrada en la litis a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: FÍJESE** la hora de las 10:30 AM del día 24 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

*Nota: El link para acceder a la audiencia es:*

<https://call.lifesizecloud.com/18769781>

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **AFP PROTECCION S.A.**, a la Doctora OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.717.797 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. No. 95.323 del CSJ, en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
JUEZ

Jl

Jl

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4703cdf0dd0afc4efc7726e2a40cf2f7a8f3369c8398b0415f88cd1443cc8c3f**

Documento generado en 17/07/2023 04:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2014-00475 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante JORGE ELIECER CASTILLO contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 5001329 por valor de \$4.368.619,50 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf641fcb240569680c7cf459aa9ab973fcff10e37d0c946fade5f0c6e483450**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2021-00112 promovido por la señora JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ contra las sociedades DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S. y MULTISERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, se había programado fecha de audiencia para el día 13 de julio de 2023 a las 2:30PM, sin embargo, no fue posible su realización y se encuentra pendiente programar nueva fecha para la diligencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: JAZMIN MARIA TELLEZ HERNANDEZ  
Demandado: DONADO ARCE & COMPAÑÍA S.A.S. y MULTISERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”  
Radicación: 2022-00112

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, este Juzgado resolverá fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 80 del CPT y SS, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 del 2007.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FÍJESE** la hora 8:30AM, del lunes 28 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 80 del CPT y SS, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

*Nota:* se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:  
<https://call.lifesizecloud.com/18756836>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac41911a2fc429bae47e3c439f36229678de0012771c1a26b507bc370d530cd6**

Documento generado en 17/07/2023 10:32:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso ordinario laboral radicado bajo el N°: **2022-00221**, promovido por el señor **JUAN MANUEL RIVERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra pendiente admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, así como fijar fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y posible 80 del CPT y de la SS. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSÉ CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**  
Demandante: **JUAN MANUEL RIVERA.**  
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
Radicado: **2022-00221.**

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, encuentra este despacho que al correo institucional de esta agencia judicial fue remitida la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual, por encontrarse dentro del término y cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y de la SS será admitida.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir sus contestaciones los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la integrada en la litis a la parte demandante de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica a esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de tres (03) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: FÍJESE** la hora de las 02:30 PM del día 24 de julio de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, la cual se realizará a través de la plataforma lifesize, en virtud de lo contemplado en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022.

*Nota: El link para acceder a la audiencia es:*

<https://call.lifesizecloud.com/18770201>

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado principal de **COLPENSIONES**, al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, portador de la T.P. 107.775 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Doctora KERSTY JULIETH SALAS SIERRA, portadora de la T.P. No. 292310 del CSJ, en los términos del poder a ellos conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
JUEZ

Jl

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ded9ce1be441263784962dc952d3d3bf0392d0c6071fe0915fc9cd07b8b564**

Documento generado en 17/07/2023 04:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2013-00270 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante WILFRIDO ANTONIO COBA Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P – FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 4944311, No. 41601000-4944312, No. 41601000-4944314 y No. 41601000-4944651 por valor de \$7.229.108,47 cada uno, para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom  
Telefax: 3885005 ext 2029 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80d9d0b458ba6c60d01881f4f397a518864c0e82189de5f452ee6de24b65b38**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2016-00276 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante YOCASTA PEÑA DE MORA contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso término por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 5008130 por valor de \$8.650.099,96 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d47427c912138b634b1be462ffeda39e993dd23ecc5d013a6ec05e1388947f6**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 215, instaurado por el señor JONATHAN HERNANDEZ REALES contra TRASMETRO S.A.S, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, julio 13 del 2023.

El Secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA** - junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.  
Demandante: JONATHAN HERNANDEZ REALES.  
Demandado: TRASMETRO.  
Radicado: 2023 - 215-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra TRASMETRO S.A.S.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada TRASMETRO S.A.S, a través del correo electrónico [info@transmetro.gov.co](mailto:info@transmetro.gov.co).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: *"...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos*



*y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor JONATHAN HERNANDEZ REALES, actuando a través de apoderado judicial, contra TRASMETRO S.A.S.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas TRASMETRO S.A.S a través del correo electrónico info@transmetro.gov.co. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

**QUINTO:** TÉNGASE a la Dra. BELKIS XIOMARA PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
JUEZ

LM

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ceef075e73c009e7e97d4adaba3092831d53dfb0fae56671472b3004d06a20**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rad. # 2010-00013 ORDINARIO - Cumplimiento**

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante NÉLIDA HAYDEÉ ACUÑA DE MALKUM contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMINIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA administrado por la FIDUPREVISORA - FIDEICOMISO PATROMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA, informándole que la parte demandante solicita apertura de incidente de sanción contra el representante legal o quien haga sus veces del BANCO BBVA COLOMBIA. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Fernando González Soler solicita al despacho iniciar tramite de incidente de sanción contra el BANCO BBVA COLOMBIA por no cumplir con la aplicación de la orden de embargo decretada por este despacho contra los demandados, es de indicar que se ofició inicialmente y luego se requirió a la entidad sin que media respuesta alguna sobre el particular.

Expone la querellante lo siguiente:

*“...Solicito en primera medida se proceda a dar inicio o apertura de trámite incidental de sanción por omisión en la aplicación de la orden de embargo que el despacho le comunicó al Banco BBVA Colombia por medio de oficio 00502 del 08 de junio de 2023 y posterior requerimiento realizado con oficio 00617 de 28 de junio de 2023.*

*La entidad BBVA Colombia se ha sustraído a su deber legal de darle cumplimiento inmediato a la orden judicial de embargo, tan es así que ha hecho caso omiso a los referidos oficios de embargo, hecho probado con los documentos cargados en TYBA y la información personal entregada por la secretaria del despacho.*

*Dado lo anterior el despacho debe darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del CGP a fin de adelantar trámite de sanción al representante legal o quien haga sus veces del BBVA Colombia, del mismo modo debe vincularse al presente incidente a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que enrute como vigilante y garante de la función y responsabilidades bancarias del Estado Colombiano investigación interna de sanción y ésta a su vez rinda un informe de los motivos que conllevan a la omisión de cumplimiento de la orden judicial.*

*También se solicita compulsar copias auténticas de toda la actuación con destino a la Fiscalía General de la Nación con la finalidad de que se investigue el punible por fraude a resolución judicial por parte del representante legal o quien haga sus veces del Banco BBVA Colombia al desatender las órdenes de embargo que fueron comunicadas por el despacho...”*

Una vez analizada la situación, encuentra el despacho que por auto de fecha mayo 11 de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de la señora NÉLIDA HAYDEÉ ACUÑA DE MALKUM y en dicha providencia se decretó la medida de DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación existan o llegaren a existir en dicha entidad bancaria a nombre de FIDEICOMISO PATROMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA con Nit. 830.053.105-3 cuenta de ahorros No. 309-045383 denominada P.A FIDUPREVISORA PATRIMONIO AUTONOMO FONECA, del mismo modo la medida pesa sobre los demás productos que bajo cualquier concepto o denominación tengan o llegaren a tener los demandados en dicha entidad.

A la entidad BBVA COLOMBIA se le remitieron los oficios No. 502 de junio 8 de 2023 y 00617 de junio 28 de 2023, este último como requerimiento previo, sin embargo, a la presente fecha dicha entidad no se ha pronunciado sobre la orden de embargo.



A la presente fecha el proceso cuenta con liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas, no siendo posible el pago por cuanto la entidad BBVA COLOMBIA se ha sustraído a su deber legal de darle aplicación a la orden de embargo decretada y comunicada por el despacho.

Para esta clase de actuaciones, tengamos muy presente que nuestro ordenamiento jurídico ha revestido a los Jueces de la Republica con poderes especiales para hacer cumplir sus órdenes, para el caso bajo estudio tenemos el artículo 44 del C G. del P. que dispone:

*Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.*

Por su parte el artículo 593 del C. G del P. dispone en unos de sus apartes:

*“...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”*

*“...PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales...”*

Con base a todo lo expuesto, el despacho procederá a abrir incidente de sanción contra el representante legal de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA o quien haga sus veces pro cuanto ha incumplido de manera reiterada con la orden de embargo decretada y comunicada por este despacho.

A dicho trámite se vinculará a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a fin de que se pronuncie al respecto y adelante las investigaciones que bajo su competencia se realizan al presentarse estas situaciones.

Con relación a la compulsas de copias para tramitar ante la Fiscalía General del Nación la posible comisión del punible por fraude a resolución judicial contra el BBVA COLOMBIA, el despacho las ordenará para que el interesado adelante las acciones legales que estime conveniente a sus intereses.



En cuanto a la petición de embargo de remanente sobre los dineros sobrantes o títulos a devolver dentro de los radicados 2016-00276, 2011-00364, 2014-00475, 2014-00571, 2013-00194, 2013- 00115, 2015-00299, 2013- 00270 y 2015-00527 tramitados en este despacho contra la demandada acá perseguida, se procederá a ordenarlos por resultar procedente la medida, el embargo se limita a la suma de \$280.000.000,00 y se dispondrá a tomar atenta nota de la medida.

Para el pago del crédito y costas la parte demandante ha solicitado que se haga por medio de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros 4-421-00-20523-0 del Banco Agrario de Colombia a nombre de NELIDA ACUÑA DE MALKUN quien se identifica con la cedula de extranjería No. 102.835, por lo tanto, en el evento de existir dineros procédase al pago inmediato.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. APERTURAR tramite de incidente de sanción contra el Representante legal o quien haga sus veces del BANCO BBVA COLOMBIA por incumplimiento a orden judicial de embargo.
2. VINCULAR a este trámite a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los fines indicados en la motivación de este proveído.
3. CORRASE TRASLADO al BANCO BBVA COLOMBIA por el término de tres (3) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando un informe claro, detallado y explicativo de las razones por las cuales no ha cumplido con la orden de embargo decretada por el despacho.
4. CONCEDASE a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA un término de tres (3) días a fin de que se pronuncien con relación al presente incidente.
5. Por secretaria notifíquese el presente incidente a los intervinientes en las direcciones electrónicas aportadas para notificaciones judiciales.
6. Expídanse las copias solicitadas por la parte interesada.
7. Decrétese el embargo del remanente, dineros o títulos a devolver al demandado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMINIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA administrado por la FIDUPREVISORA - FIDEICOMISO PATROMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA dentro d ellos procesos con radicados 2016-00276, 2011-00364, 2014-00475, 2014-00571, 2013-00194, 2013- 00115, 2015-00299, 2013- 00270 y 2015-00527 que cursan en este mismo despacho, el embargo se limita a la suma de \$280.000.000,00. Por lo tanto, tómesese atenta nota de la presente medida.
8. Procédase al pago del crédito y costas en la forma indicada en la motivación de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**

Juez

*Proyectó: Jaider Cárdenas Cabrera*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d2248e9e9bb8747795ec7b0bb02bd13bfbcac572cd0b67eae91861f314dddb**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Informo a usted, señor Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el No. 2022-00191 promovido por el señor FERNANDO IGNACIO SALTARIN ROLONG contra VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., la demandada presentó contestación a la demanda de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

El Secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: FERNANDO IGNACIO SALTARIN ROLONG  
Demandado: VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.  
Radicación: 2022-00191

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia, se encuentra que obra contestación a la demanda por parte de la demandada VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., la cual por haber sido presentada en término y cumplir los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPT y de la SS, serán admitida, por lo que se procederá, igualmente, a programar fecha de audiencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., por reunir los requisitos contemplados en el Artículo 31 del CPT y de la SS.

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante de conformidad a lo establecido en el Artículo 370 del C.G.P., el cual se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el Artículo 145 del CPT y de la SS, por el término de cinco (5) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que se funda.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la demandada VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. al Dr. ROBERTO JAVIER OÑORO JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.140.846.540 y T.P. No. 308.576 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería para actuar dentro del presente proceso como apoderados de la parte demandante al Dr. JORGE LUIS HERRERA VILLAFÁÑE, identificado con C.C. No. 1.049.452.171 y T.P. No. 241.654 del C.S.J., y a la Dra. ELIZETH CAROLINA IBARRA VARGAS, identificada con C.C. No. 55.247.062, portadora de la T.P. No. 239.201 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido y aportado al proceso en fecha 19 de octubre de 2022.

**QUINTO: FÍJESE** la hora 11:00 A.M., del día viernes 25 de agosto de 2023, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, y los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

*Nota: se adjunta link o enlace de la reunión virtual, para el ingreso a la audiencia:*  
<https://call.lifesizecloud.com/18756969>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79325705f038abac37e18d341ee339ccdc3c224ea3b5c14811068dda37711ac1**

Documento generado en 17/07/2023 10:32:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00085 promovido por la señora SHEILA BARRIOS MENDOZA contra CENCOSUD COLOMBIA S.A., con contestación efectuada por la parte demandante respecto al auto proferido en fecha 05 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

El secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: SHEILA BARRIOS MENDOZA  
Demandado: CENCOSUD COLOMBIA S.A.  
Radicación: 2021-00085

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 05 de julio de 2023, se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: DAR** apertura al trámite incidental de sanción en contra la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. y su apoderado judicial Dr. FELIPE ARRIAGA CALLE, identificado con C.C. No. 79.980.866 y T.P. No. 145.229 del C.S.J., debido a la conducta descrita en el presente proveído que acarrea la correspondiente sanción, tal y como fue anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. y su apoderado judicial Dr. FELIPE ARRIAGA CALLE, identificado con C.C. No. 79.980.866 y T.P. No. 145.229 del C.S.J., para que brinden las explicaciones que quieran suministrar en su defensa, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada desentendió los requerimientos efectuados respecto de las pruebas decretadas en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. celebrada en fecha 07 de febrero de 2023 dentro del presente proceso.

Mediante memorial recibido electrónicamente en fecha 07 de julio de 2023, la parte demandada a través de apoderado sustituto Dr. DIEGO LEANDRO SUÁREZ GÓMEZ, en contestación a la notificación de la decisión antes referenciada, señala las razones



por las cuales no se había otorgado la debida respuesta, aportando los siguientes documentos:

- “1. *Copia simple de la liquidación final de acreencias laborales de la demandante SHEILA MARGARITA BARRIOS MENDOZA.*
2. *Certificación laboral SHEILA MARGARITA BARRIOS MENDOZA.*
3. *Reglamento Interno de Trabajo de CENCOSUD COLOMBIA S.A., vigente para la época de los hechos.*
4. *Análisis de Seguridad y Valoración de Riesgo Jumbo Altos del Prado año 2019.*
5. *Especiales EAP – ESP 02 Alarma Jumbo Altos del Prado.*
6. *Planos Sistema de Alarma Segundo Piso Jumbo Altos del Prado.*
7. *Certificación Monitoreo de alarma Jumbo Altos del Prado 2020.”*

En atención a lo anterior, se ordenará la incorporación al expediente de las mencionadas pruebas documentales, las cuales serán valoradas en la debida oportunidad procesal. Así mismo, se dará traslado de las mismas a la parte demandante para lo que se estime conveniente, y, se ordenará el cierre del presente incidente, como quiera que la parte demandada superó el hecho por el cual se había decidido su apertura.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPÓRENSE** al expediente los documentos aportados por la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. en fecha 07 de julio de 2023, conforme a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** el cierre del trámite incidental de sanción en contra la parte demandada CENCOSUD COLOMBIA S.A. y su apoderado judicial Dr. FELIPE ARRIAGA CALLE, identificado con C.C. No. 79.980.866 y T.P. No. 145.229 del C.S.J., conforme a lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CORRÁSE TRASLADO** de las pruebas documentales aportadas por la demandada a la parte demandante, para lo que estime pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO  
JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a379d855a0e29b70c940a6bb3deea8e124825cfd4fe9822cba8ee96781631a1**

Documento generado en 17/07/2023 10:32:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demandad, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 195, instaurado por la señora MERCEDES HERMELINDA TORRES DE DURANGO contra UGPP, en el cual por error involuntario en el numeral quinto del auto de fecha 10 de julio de 2023, se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. Rafael Bautista Barraza Rivera cuando en realidad el poder fue conferido al Dr. José David Gómez Verdeza. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, julio 17 del 2023.

El Secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA** - julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ordinario Laboral.  
Demandante: MERCEDES HERMELINDA TORRES DE DURANGO.  
Demandado: UGPP.  
Radicado: 2023 - 195-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado en el expediente, el despacho procede a corregir el error presentado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

### **RESUELVE**

1. **CORRÍJASE** el numeral Quinto del auto de fecha 10 de julio de 2023, el cual quedará así:

*QUINTO: TÉNGASE al Dr. José David Gómez Verdeza como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.*

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
JUEZ

LM

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728fe86b9b6e2528033ddbc39387f91d1d0b74674dd3e9728499cd50a5af29f6**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2013-00115 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante MIGUEL VILLA ORTIZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 4974835 por valor de \$14.855.681,21 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dcb80888b6c1952d92777e8483e966428e683d039f45dff6e2e3babb46dc48**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto que realiza oficina judicial la acción de tutela radicada: **2023-00225-00** instaurada por **WILLER RAFAEL FRUTO RUA** en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Accionante:** WILLER RAFAEL FRUTO RUA  
**Accionado:** INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX  
**Radicación:** 2023-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**. Por lo anterior el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de Tutela instaurada por el señor **WILLER RAFAEL FRUTO RUA**, en contra de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de EDUCACIÓN.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados en la acción de tutela.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la accionada **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este Auto, rindan un informe sobre los pedimentos del accionante, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor. Se les advierte que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO: HÁGASELE** saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico. Así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ANDRÉS DE SANTIS VILLADIEGO**  
**JUEZ**

Proyectó: N.R.S

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aca84ee085b85562d0dead409ecfb8e686cc51c87abcc22387157e1e90ced3**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. # 2013-00194 ORDINARIO - Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO (Cumplimiento de sentencia) de la referencia, demandante JORGE ANTONIO GALINDO contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA-, informándole que dentro del proceso con radicado 2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUN que cursa en este mismo despacho se ha decretado el embargo del remanente que resulto en favor del ejecutado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 17 de 2023.

El secretario  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que resulta viable la aplicación de la medida de embargo de remanente sobre los títulos que sobraron dentro del presente asunto y que aun reposan a órdenes de este juzgado.

La medida procede de este mismo despacho dentro del proceso con radicado 08001-31-05-012-2010-00013-00 de NELIDA ACUÑA DE MALKUM contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN hoy contra FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P –FONECA- en él se observa limitación hasta por la suma de \$280.000.000,00

Como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación y existen títulos remanentes se accederá a lo pedido.

En este orden, se tomará atenta nota del embargo de remanente y se remitirá con destino al proceso que solicita la medida el título judicial No. 41601000- 4978369 por valor de \$120.119.649,29 para lo cual se ordenaran las conversiones del caso.

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Tómese atenta nota del embargo de remanente decretado por este mismo despacho sobre los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia.
2. Por secretaria realícese la conversión del título judicial anotado en la motivación de este proveído y póngase a disposición del proceso dentro del cual se solicitó la medida.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ANDRES DE SANTIS VILLADIEGO**  
Juez

*Proyecto: Jaider Cárdenas C.*

**Firmado Por:**  
**Mauricio Andres De Santis Villadiego**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617f876df19876ec85d9d9f7fc34cbe954f91b3c3e7a2f232974d9703ec9849e**

Documento generado en 17/07/2023 03:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**